

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UA-18 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de mayo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1) Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior epigrafiado.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

VºBº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PERI DE LA UA-18

Artículo 1. Marco legal

— Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

— Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

— Modificación Puntual 6/2002 de PGOU de Don Benito (en tramitación).

Artículo 2. Condiciones particulares

Regirán, como Condiciones Particulares de Zona, las establecidas en los artículos 7.4.24 al 7.4.29, ambos inclusive, de la Subsección 6ª del Capítulo 7º del Título II de las NN.UU. del PGOU de Don Benito.

Artículo 3. Compatibilidad y localización de los usos no característicos

Usos compatibles:

a) Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que cumpla las siguientes condiciones:

— Estar adscrita al edificio industrial.

— La proporción máxima será de una vivienda por edificación industrial con límite de ciento veinticinco (125) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.

— Cumplirán las condiciones establecidas para el uso de vivienda.

b) Servicios terciarios: Se admite el uso terciario en el cien por cien (100%) de la superficie edificada.

c) Equipamientos: Admisible en todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

Artículo 4. Ejecución

Para la ejecución de la Unidad de Actuación 18, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 la nueva Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que requiere:

- 1º) Aprobación del presente Instrumento de Ordenación.
- 2º) Aprobación del correspondiente Programa de Ejecución.
- 3º) Aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 5. Sistema de actuación

Si bien el sistema de actuación previsto por el PGOU para esta unidad era el de Compensación, en aplicación de los artículos 125

y 126 de la nueva Ley del Suelo, habrá de determinarse el correspondiente sistema de ejecución con posterioridad, de oficio o a instancia de parte, en función de las circunstancias que concurran en el momento de iniciarse el proceso urbanizador.

Artículo 6. Otras condiciones

Para todo lo no definido explícitamente en las presentes Normas, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU de Don Benito.

Artículo 7. Plazos

El plazo de para el desarrollo de la UA-18 se establece en 2 años a partir de la publicación de la Aprobación Definitiva del presente PERI.

ANEXO II

LA FICHA DEL SECTOR Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

5. SECTOR nº 5

- | | |
|---|---|
| a) Cuatrienio al que pertenece | 1er. Cuatrienio |
| b) Uso global principal | Residencial unifamiliar |
| c) Uso excluyente | Industrial |
| d) Usos compatibles..... | Los restantes |
| e) Intensidad de uso..... | 0,50 m ² /m ² , 25 viv./ha. |
| Medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales. | |
| f) Altura máxima de la edificación..... | 2 plantas |
| g) Superficie total del sector | 79.779 m ² |
| h) Superficie del sector excluyendo sistemas generales | 47.869 m ² |
| i) Aprovechamiento lucrativo:..... | 23.934 m ² |
| j) Superficie de sistemas generales: | |
| - VG-21 ₂ : | 9.110 m ² |
| - ECC-1: | <u>22.800 m²</u> |
| | 31.910 m ² |
| | 31.910 m ² |
| k) Cesiones obligatorias | |
| - VG-21 ₂ , | |
| - ECC-1 | |
| - Sistemas locales de Plan Parcial | |
| - Suelo para el 10% del aprovechamiento medio del sector. | |

- l) Aprovechamiento medio del sector..... 0,30 U.A./ m²
 Medido sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales
- m) Iniciativa de planeamiento PRIVADA
- n) Sistema de actuación COMPENSACION

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en modificar el artículo 47 “Carpintería exterior y cerrajería”, apartado I “Carpintería exterior”.

Advertido error en el Anexo de la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 15 de junio de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en modificar el artículo 47 “Carpintería exterior y cerrajería”, apartado I “Carpintería exterior”, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 94, de 13 de agosto de 2005, se procede a la siguiente rectificación:

En la página 12180, columna primera.

Donde dice:

“2. Carpintería exterior”:

“En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc. será de madera, hierro o aluminio en tonos negro, blanco, marrones y verdes mates oscuros, según los tonos armónicos tradicionales, en toda la zona del P.E.P.C.H., a excepción de los edificios inventariados y catalogados como Categoría A, Grados 1, 2 y 3, en lo que sólo se permitirá madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales o hierro pintado con tonos tradicionales”.

Debe decir:

“1. Carpintería exterior”.

“En puertas, balcones, ventanas, etc. será de madera, hierro o aluminio en tonos negro, marrones y verdes mates oscuros, según los tonos armónicos tradicionales, en toda la zona del P.E.P.C.H., a excepción de los edificios inventariados y catalogados como Categoría A,

Grados 1, 2 y 3, en los que sólo se permitirá madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales o hierro pintado con tonos tradicionales”.

Mérida a 20 de septiembre de 2005.

VºBº
 El Presidente,
 ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
 JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que afecta al artículo 90 de su normativa urbanística, que regula la parcela mínima edificable en suelo no urbanizable.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley